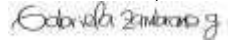


Constancia secretarial: Al despacho del señor juez informando que allega el apoderado de la parte demandante solicitud de dar trámite el día 29 de junio de 2023, observándose que a la fecha reposa en el expediente una constancia de entrega de notificación personal de la demanda al demandado con fecha del 28 de agosto de 2022, no obstante, en dicho correo no se observa que el demandante adjuntara la demanda como se insto en el auto del 28 de septiembre de 2022. Para lo que estime proveer.



Gabriela Zambrano.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUAPI CAUCA
jprctoguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 19318-31-89-001

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GLORIA EDITH CASTRO CAICEDO
Demandado: FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS
CONSTRUCTORES DE PAZ
Radicación: 19318-31-89-001-2022-00059-00

AUTO N. 61

Guapi, Cauca, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Toda vez, que el abogado de la parte demandante allega memorial el día 29 de junio de 2023 solicitando “se dé el trámite que corresponda al proceso de referencia”, se procedió a revisar el expediente encontrándose (i) presentación de la demanda el día 7 de septiembre de 2022 enviada también al correo wsinisterra58@yahoo.es, (ii) Auto N. 82 del 28 de septiembre de 2022 en el cual se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que prevé el envío de la providencia con los anexos para el traslado, debiendo el demandante al surtir dicho acto procesal remitir la evidencia conforme al mismo artículo citado aunado al 291 CGP, (iv) Reposa constancia de notificación donde se avizora de envío del 28 de octubre de 2022 el auto que admite demanda al correo wsinisterra58@yahoo.es sin reposar copia de la demanda, anexos ni constancia de recibido o entrega ha dicho correo electrónico conforme lo impartido por la misma ley. (V) Finalmente, allega el abogado la solicitud que acá es objeto de debate.

De lo esbozado, se tiene que, para proseguir con el trámite procesal, se debe tener plena certeza de la notificación personal surtida como lo insta la ley 2213 de 2022 para perfeccionar la primera etapa procesal de notificaciones.

No obstante, pese al abogado de la parte demandante radicar la demanda y en ese mismo acto remitió la demanda a la dirección electrónica wsinisterra58@yahoo.es como lo indica la ley 2213 de 2022 inciso 5 del artículo 6, se tiene que en esta misma ley se menciona sobre la notificación personal en el artículo 8 “...los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...” sin reposar esta constancia en el plenario.

Por la misma línea, se tiene que el mismo artículo dispone “...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”.

Por lo que, si bien el demandante acudió al artículo 6 inciso 5 enviando el día de radicar la demanda la misma al demandado y enviar el auto de admitir, no obstante, al ser una notificación personal, la cual debe estar brindada con las

garantías suficientes, se insta al demandante a cumplir con la entrega de la constancia de que el mensaje electrónico fue allegado y recibido a la bandeja de entrada del mismo, para dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 2213 de 2022, esto es, allegar la entrega de confirmación de que aquel correo electrónico llegó en debida forma a la bandeja de entrada del correo, pues sin el no se tiene plena certeza del recibido del mismo.

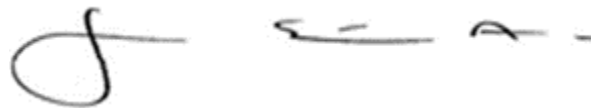
Por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de confirmación de recibido del correo electrónico enviado con la demanda, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico registrado en la cámara de comercio del demandado esto es al correo wsinisterra58@yahoo.es, pues como se señaló en párrafos anteriores, a la fecha no reposa en el expediente confirmación de que la misma fue recibida a dicho correo, recordando que puede recurrir al “...sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” cuando estos son enviados por dicho medio. Lo anterior, para que al dar cumplimiento se pueda seguir con los tramites procesales siguientes, como lo es poder dar conteo de los términos de la contestación de la demanda. De lo anterior,

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la constancia de recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda junto con su demanda y anexos al demandado **FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAVIER SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ PROMISCOU 001 DEL CIRCUITO DE GUAPI – CAUCA.

GZG

